

De la composición y del veredicto del jurado. Comentarios psicológicos al Anteproyecto de Ley del Jurado

Pilar DE PAUL VELASCO

El interés de la Psicología Jurídica por el Jurado se produce en aquellos países en los que esta institución tiene una gran tradición histórica, en especial en Inglaterra y Estados Unidos. La Psicología, por tanto, no ha entrado a debatir el interés o no del Jurado en abstracto, sino a valorar desde su perspectiva la conveniencia de que se ajuste a unas u otras pautas estructurales.

Desde el punto de vista psicológico, la tarea de cada miembro del jurado consiste en manejar un conjunto complejo de información (pruebas, testimonios, etc.) y unos criterios de decisión legales (presunción de inocencia, duda razonable, etc.) que se expresan a través de las instrucciones del juez. Por otro lado, el veredicto final requiere una respuesta consensuada tras una discusión grupal. Esto lleva a considerar que el Jurado es psicológica y legalmente un grupo de toma de decisión.

La Psicología, por tanto, ha centrado su atención en los miembros del jurado y en los procesos grupales que permiten emitir el veredicto. En ese sentido, los capítulos del Anteproyecto de Ley de Jurado correspondientes a la composición y al veredicto pueden contemplarse desde la perspectiva psicológica.

1. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JURADO

El Tribunal de Jurado estará compuesto por siete ciudadanos y un magistrado. Los primeros emitirán su veredicto declarando probado o no probado el hecho justiciable, así como la culpabilidad o inocencia de cada acusado por el delito o delitos respecto a los cuales se admitiese acusación. El magistrado dictará sentencia en la que, si el veredicto fuese de culpabilidad, impondrá la pena o medida de seguridad que corresponda.

1.1. Jurado puro

La composición del futuro jurado español se acoge al modelo puro, es decir, estará compuesto únicamente por ciudadanos no expertos en leyes. Se

ha renunciado al modelo mixto o escabinado, constituido conjuntamente por ciudadanos y jueces técnicos. Uno de los argumentos a favor de la inclusión de los profesionales en la deliberación, es que permite a los legos discutir y pronunciarse tanto sobre la culpabilidad como sobre la pena, incrementándose así la participación ciudadana. Desde el punto de vista de la Psicología, la inclusión de los jueces técnicos llevaría precisamente a lo contrario. En ellos confluye el poder de experto (poseen las habilidades y conocimientos para tomar la decisión) y el poder legítimo (su nivel jerárquico hace que el resto del grupo los perciba como agentes que tienen derecho a influir en su opinión). Ambos factores reducirían el nivel de participación de los ciudadanos en la deliberación y favorecerían el predominio de la opinión profesional. Un reciente estudio¹ ha puesto de manifiesto este predominio. En cada jurado experimental, se hacía participar a un juez técnico al que se le daba la instrucción de defender la opinión expresada por la minoría del grupo. Tras la deliberación, todos los veredictos finales de esos jurados experimentales coincidieron con la opinión de la minoría apoyada por el juez.

Pero aunque hay argumentos psicológicos a favor del jurado puro, el hecho de que no intervenga en la sentencia, puede inducir a la absolución como un medio de evitar la aplicación de una pena que los ciudadanos consideran desproporcionada. Incluso en aquellos casos en los que realmente no está en juego la vida futura del acusado (estudios experimentales con jurados simulados), muchos miembros del jurado expresan sus reticencias a emitir un voto de culpabilidad. Pero no es porque así se lo indiquen los hechos, sino como una forma de expresar su desacuerdo². El deseo de expresar sus sentimientos hacia la ley, lleva a que los jurados desatienden los criterios legales que deben guiar su decisión³. Esta es una de las explicaciones a las discrepancias que se encuentran entre la toma de decisión del jurado y la del juez. Kalven y Zeisel (1966)⁴ analizaron más de 3.500 juicios con jurado, encontrando un porcentaje de discrepancia muy pequeño (22 por 100) entre la decisión del jurado y la que en su caso habría emitido el juez. El 19 por 100 de los desacuerdos correspondían a decisiones más benevolentes por

¹ Arce, R.; Fariña, F., Vila C y Real, S : «Una investigación preliminar sobre la ejecución de jurados mixtos». Comunicación presentada a la Cuarta conferencia europea de Psicología Jurídica, Barcelona, abril de 1994.

² Kadish, M. R. y Kadish, S H. (1972): «The institutionalization of conflict: Jury acquittals», *Journal of Social Issues*, 27, 2, 199-218.

Brooks, W. N. y Doob, A. N. (1975): «Justice and the jury», *Journal of Social Issues*, 31, 3, 171-182.

³ Wiener, R. L.; Habert, K.; Shkodriani, G. y Staebler, C. (1991) «Jury nullification», *Journal of Applied Social Psychology*, 21, 17, 1379-1401.

⁴ Kalven, H. y Zeisel, H. (1966): *The American Jury*, Boston, Little Brown.

parte del jurado, atribuyéndose la mitad de esas discrepancias a los sentimientos de los jurados ante la ley.

En este sentido, debería permitirse que, en el caso de emitir un veredicto de culpabilidad, el jurado pueda expresar los valores de la comunidad respecto a la apropiada sanción o compensación solicitada al condenado. De este modo, podría indicar —aunque solamente con carácter orientativo— su deseo de que el delito sea castigado en la forma máxima o mínima que permita la ley. Esta posibilidad serviría además como una forma clara de encauzar uno de los elementos en los que se basa la institución: el reproche que a la sociedad le merece el delito.

1.2. Número de miembros que componen el Jurado

Tradicionalmente y, como consecuencia de su origen histórico, el Jurado puro está compuesto por doce miembros. Con el fin de reducir costos económicos se aprobó en Estados Unidos, en la década de los setenta, la constitución de jurados de seis miembros. Se consideró que esta reducción no afectaría a la toma de decisión.

Varios estudios⁵ confirman que no hay diferencias en el veredicto en función de las variaciones en el tamaño. Pero aunque quede demostrada la equivalencia funcional, algunos autores⁶ han expresado que el precio de estas medidas de carácter económico ha sido la disminución del principio de representatividad social del jurado.

A pesar de que el número de miembros no parece afectar al producto de la decisión grupal, sí produce diferencias en el proceso de deliberación. Los jurados de mayor tamaño recuerdan más elementos del caso, siendo mayor la gama de opiniones expuestas durante la deliberación.

Con el fin de comprobar la influencia de las variaciones en el tamaño y regla de decisión (factor al que me referiré posteriormente), se realizó una investigación comparando jurados de seis y doce miembros bajo regla de unanimidad o mayoría de dos tercios⁷. Evidentemente el estudio se realizó confeccionando jurados simulados, pero que acudían a la vista oral de un juicio real en la Audiencia Provincial de Madrid. En total se realizaron seis juicios con jurados simulados, constituyendo para cada caso los cuatro tipos de jurados resultantes de combinar los diferentes tamaños y reglas. Tras la vista oral, cada jurado deliberaba durante una hora en una sala que permitía la grabación en vídeo de la discusión grupal. Analizando las veinticuatro grabaciones, se obtuvo que las deliberaciones de los jura-

dos de mayor tamaño se caracterizaban por un predominio de la solicitud de información, opinión o sugerencias. De modo que los jurados de mayor tamaño están más centrados en la búsqueda de información sobre el caso.

Pero además del punto de vista de los legisladores y de los científicos sociales respecto a las características estructurales del jurado, algunos estudios se han interesado por conocer cuál es la percepción de los ciudadanos.

McCoun y Tyler (1985)⁸ encuestaron a ciudadanos norteamericanos respecto a sus preferencias por distintos tipos de jurados. En lo que se refiere al número de miembros, los ciudadanos encuestados —a pesar de considerar que el tradicional de doce miembros era la fórmula más cara— manifestaban su preferencia por este tipo de jurado (frente al de seis miembros) por favorecer la representación de los distintos puntos de vista y la minuciosidad en la deliberación.

2. DEL VEREDICTO DEL JURADO

Concluido el juicio oral, el magistrado procederá a someter por escrito al Jurado el objeto del veredicto. Al mismo tiempo, les instruirá sobre el contenido de la función que tienen conferida, reglas que rigen su deliberación y votación y la forma en que deben reflejar su veredicto.

Durante la deliberación, el portavoz someterá a votación cada uno de los párrafos en que se describen los hechos. Para ser declarados tales, se requiere al menos seis votos cuando fuesen contrarios al acusado y cinco votos cuando fuesen favorables. Del mismo modo, serán necesarios al menos seis votos para declarar la culpabilidad del acusado, mientras que cinco votos serán suficientes para declarar la inocencia.

2.1. Las instrucciones al jurado

Los criterios legales que deben guiar la decisión de los miembros del jurado son aportados por el juez a través de las instrucciones. Por un lado, ya que éstas deben ser entendidas por los ciudadanos, algunas investigaciones han resaltado la conveniencia de modificar las construcciones gramaticales usadas en los términos legales, planteando redacciones que aumenten su comprensión por parte de los miembros del jurado⁹.

Pero además de ser entendidas, es necesario que sean tenidas en cuenta. Un modo de mejorar su efectividad es que las instrucciones no se den sólo

⁵ Para una revisión de los estudios sobre la influencia del tamaño del jurado, véase Hastie, H. Penrod, S. y Pennington, N. (1983): *La institución del jurado en los Estados Unidos*, Madrid. Civitas y De Paúl, P. (1991): *El proceso de deliberación en el jurado*, Tesis doctoral publicada por la Editorial de la Universidad Complutense de Madrid.

⁶ Ziesel, H. (1971): ... And then there were none. The diminution of the federal jury. *University of Chicago Law Review*, 38, 713-724.

⁷ De Paúl, P. (1993): El tamaño y la regla de decisión del Jurado. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2, 117-135.

⁸ McCoun, R. J. y Tyler, T. R. (1988). «The basis of citizens' perceptions of the Criminal Jury». *Law and Human Behavior*, 12, 3, 333-352.

⁹ Elwork, A. Sales, B. D. y Alfini, J. J. (1977): «Judicial decisions: in ignorance of the law or in light of it» *Law and Human Behavior*, 1, 163-189.

Severance, L. J. y Loftus, E. C. (1982): «Improving the ability of jurors to comprehend and apply criminal jury instructions» *Law and Society Review*, 17, 153-198.

cuando ha terminado la vista, sino también al inicio de la misma para que sirvan de guía o marco de referencia a partir del cual el ciudadano interprete la información que se le va a presentar en el juicio. Según ha puesto de manifiesto Smith¹⁰, recibir las instrucciones (presunción de inocencia, criterio de duda razonable, etc.) antes de presentar la información sobre el caso, lleva a que los miembros del jurado mantengan una mentalidad abierta a lo largo del juicio y que demoren su toma de decisión sobre el veredicto hasta que toda la información haya sido presentada.

2.2. El quórum requerido para obtener el veredicto

La regla de decisión es la que determina el quórum necesario para poder emitir un veredicto. Dos años después de la institución de jurados de seis miembros, se declaró en los Estados Unidos la constitucionalidad de los jurados no unánimes, basándose también en el presupuesto de la equivalencia funcional.

Se desarrolló una línea de investigación que confirmó la ausencia de diferencias en el veredicto. La mayoría de los estudios concluyen que la regla de decisión no unánime disminuye la probabilidad de jurados suspensos y reduce el tiempo de deliberación¹¹.

Aunque no se han encontrado diferencias entre veredictos emitidos por jurados unánimes y no unánimes, se han puesto de manifiesto las desventajas de la decisión por mayoría. La posibilidad de veredictos por mayoría facilita una toma de decisión rápida y dificulta la expresión de divergencias. Hay una coincidencia en señalar que a medida que los requisitos para alcanzar el consenso son menores, la profundidad de la discusión disminuye.

Las reglas mayoritarias favorecen el jurado orientado al veredicto. Este estilo se caracteriza por iniciar la deliberación con una votación, haciéndose patente las dos facciones de opinión existentes en el grupo. Si se comprueba que se tiene la mayoría requerida, es poco probable que los miembros con una opinión minoritaria participen, pudiendo ser ignorados por el resto del grupo. La unanimidad favorece que la deliberación se oriente a las pruebas, es decir, a un análisis profundo de los hechos del caso, incrementándose la participación de los miembros que sustentan una opinión minoritaria.

El Anteproyecto de Ley de Jurado se decanta por un consenso mayoritario, pero además, plantea un doble criterio de decisión en función del veredicto a emitir. Podría pensarse que esa doble regla de decisión incrementase la tendencia a iniciar la deliberación con una votación, con el fin de conocer si están más cerca de la culpabilidad o de la inocencia, con todas las consecuencias negativas que implica ese estilo de deliberación.

En este sentido, sería interesante no renunciar inicialmente a la unanimidad. Aunque se podría buscar un mecanismo que permita abrir un período adicional de deliberación, en el que una mayoría fuese suficiente para emitir un veredicto, con el fin de evitar el jurado suspenso. Una posibilidad es instruir al jurado para que alcance un consenso unánime. Si tras un tiempo de deliberación (por ejemplo, el modelo inglés establece dos horas) el jurado comprueba que está lejos de obtener la unanimidad, deberá ser el portavoz el que comunique esa incapacidad al Tribunal, pudiendo entonces emitirse un veredicto con una mayoría cualificada. Psicológicamente es interesante el que tenga que ser el propio jurado el que renuncie a alcanzar la unanimidad, ya que esto llevaría a que los miembros del jurado desarrollasen una deliberación lo más completa posible con el fin de evitar tener que reconocer su relativo fracaso.

3. CONSIDERACIONES FINALES

De todo lo expuesto anteriormente, pueden extraerse algunas consideraciones psicológicas que deben tenerse en cuenta a la hora de regular la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia a través de la institución del Jurado:

1. La conveniencia de que el Jurado se ajuste al modelo puro.
2. La necesidad de que las instrucciones al jurado se den tanto al inicio de la vista como al finalizar la misma.
3. No renunciar inicialmente a la unanimidad, aunque se busquen mecanismos para evitar un jurado suspenso.

En cualquier caso no debemos olvidar que la instauración del Jurado, tal y como ha señalado el ministro de Justicia, debe implicar un proceso de renovación cultural profundo en los ciudadanos y en los profesionales del Derecho

Por tanto, no estamos más que en el inicio de un largo camino del que nos queda mucho por recorrer.

¹⁰ Smith, V. L. (1991): «Impact of pretrial instruction on jurors' information processing and decision making». *Journal of Applied Psychology*, 76, 2, 220-228

¹¹ Davis, J. H.; Holt, R. W.; Spitzer, C. E. y Stasser, G. (1981). «The effects of consensus requirements and multiple decision on

mock juror verdict preferences». *Journal of Experimental Social Psychology*, 17, 1, 1-15.

Foss, R. D. (1981): «Structural effects in simulated jury decision making». *Journal of Personality and Social Psychology*, 40, 6, 1055-1062.